

**7531** *ORDEN EHA/923/2007, de 21 de marzo, por la que se retira la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a The Bank of Tokyo-Mitsubishi Ltd., S.E.*

La entidad The Bank of Tokyo-Mitsubishi Ltd., S.E., ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) bis, de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a The Bank of Tokyo-Mitsubishi Ltd., S.E., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 21 de marzo de 2007.-El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**7532** *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.*

El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, en su capítulo III regula el programa de cartas de servicios, disponiendo en su artículo 11.1 que las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente, previo informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de 13 de marzo de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública, he resuelto:

Primero: Aprobar la Carta de Servicios correspondiente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, cuyo contenido puede encontrarse en la dirección de Internet [www.policia.es](http://www.policia.es).

Segundo: Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 2007.-El Subsecretario del Interior, Justo Zambrana Pineda.

**7533** *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la protección medioambiental.*

Habiéndose suscrito con fecha 27 de febrero de 2007, el Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Ministerio del Interior (Guardia Civil) y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la protección medioambiental en dicha

Comunidad, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2007.-La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.<sup>a</sup> Angeles González García.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración y coordinación entre el Ministerio del Interior (Guardia Civil) y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la protección medioambiental en dicha Comunidad

En Mérida, a 27 de febrero de 2007.

### REUNIDOS

De una parte, don Alfredo Pérez Rubalcaba, Ministro del Interior, nombrado por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, con competencia para la firma de convenios de colaboración con entidades públicas según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

De otra, el Excmo. Sr. don José Luis Quintana Álvarez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 17/2003, de 27 de junio (D.O. Extraordinario n.º 75) y en virtud de la delegación de firma efectuada por el Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, Don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, de fecha 26 de noviembre de 2004 y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 14 de noviembre de 2006.

Ambas partes, en la calidad con que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

### EXPONEN

Primero.-La Constitución Española, en su artículo 149.1, señala que el Estado tiene competencia exclusiva sobre «... 23.º Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamiento forestales y vías pecuarias;...; 29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley Orgánica...».

A su vez, el artículo 148.1 enumera las competencias asumibles por las Comunidades Autónomas y entre otras alude a: «... 7.º La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía; 8.º Los montes y aprovechamientos forestales; 9.º La gestión en materia de protección del medio ambiente...; 11.º La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial».

La Comunidad de Extremadura tiene, según su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificada por L.O. 5/1991, de 13 de marzo, L.O. 8/1994, de 24 de marzo, y L.O. 12/1999, de 6 de mayo, competencia en las citadas materias, y específicamente de modo exclusivo (artículo 7.1):

Agricultura y ganadería (artículo 7.1.6.ª).

Caza, pesca fluvial y lacustre. Acuicultura. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades (artículo 7.1.8.ª)

Tratamiento especial de las zonas de montaña (artículo 7.1.35.ª).

También, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de:

Montes, aprovechamiento y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos (artículo 8.2.ª).

Protección del medio ambiente. Normas adicionales de protección (artículo 8.8.ª).

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma desempeña las competencias que en materia de agricultura, ganadería, montes, caza, pesca, conservación de la naturaleza y protección ambiental reconoce el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura, disponiendo de personal, medios y recursos propios.

Entre aquellos recursos, y a través de la Dirección General del Medio Ambiente, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente cuenta con la adscripción orgánica y funcional de los «Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura», cuya función básica, dentro del ámbito de las competencias de la Consejería y en el marco de su estruc-